

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
DEMANDADOS: REPRESENTACIONES HOTELERAS
ELIZABETH LUCERO LTDA Y OTRA
RADICADO: 2019-00626

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la demandada mediante aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., por cuanto esta no cumple con los requisitos a que se refiere dicha norma (*26NotificacionDemandado292.pdf*).

Obsérvesele al memorialista que una de las exigencias que debe contener el aviso es la mención del juzgado que conoce del proceso, situación que no se da en este evento. Igual, no se acreditó que se le hubiera remitido el citatorio que establece el art. 291 *ibidem*.

En su lugar, súrtase nuevamente las diligencias de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Y.p.

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c413b5cecb6db9505e42e4e28546402daed39ecdd647a6ba370e00a84cbdadf**

Documento generado en 10/02/2023 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>